

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 019-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los 17 días del mes de enero de 2022, reunidos en la Sala virtual a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez; con la presencia de los señores congresistas: Diego Alonso Bazán Calderón, Secretario, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Eliana Infantes Castañeda Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, , Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, y con la licencia de la congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca.

FUNDAMENTOS:

- 1 Con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el congresista Guillermo Bermejo Rojas, formuló denuncia contra las Congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Gladys Echaiz Ramos, por haber presentado iniciativas legislativas que pretendían la reforma constitucional del artículo 65° de la Constitución Política del Perú, elevando a la categoría de Organismo constitucional autónomo al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección intelectual INDECOPI, señalando el denunciante que dichas iniciativas legislativas, no habrían cumplido con los procedimientos establecidos para su presentación conforme lo establece el Reglamento del Congreso de la República.
2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 159-2021-2022/CEP-CR; con fecha 09 de diciembre de 2021; se comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
3. LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 160-2021-2022/CEP-CR; con fecha 09 de diciembre de 2021; se comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

² Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar



4. Con fecha 16 de diciembre 2021, LA COMISIÓN remitió el Oficio 179-2021-2022/CEP-CR, al Presidente Ejecutivo del INDECOPI, mediante el cual se solicitó información respecto al señor Flavio Miguel Nuñez Echaiz,
5. El denunciante, señaló que las Congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Gladys Echaiz Ramos, en su condición de Congresistas de la República, habrían presentado los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR, y 656/2021-CR, que tienen por objeto la reforma constitucional del artículo 65º de la Constitución Política del Perú, elevando a la categoría de organismo constitucional autónomo al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI, por el hecho que no habrían cumplido con los procedimientos establecidos para la presentación de iniciativas legislativas conforme lo establece el Reglamento del Congreso, y que inclusive colisionaría con normas constitucionales y que además habrían incurrido en incompatibilidad, puesto que, debieron inhibirse en debate y aprobación del dictamen de dichas iniciativas. Considerando que la congresista Tudela, se habría reunido con el señor Ricardo Vega Llona, representante de un grupo empresarial, quienes estarían implicados en el caso del club de la construcción y; con relación a la congresista Gladys Echaiz, tendría al señor Flavio Miguel Nuñez Echaiz, quien sería su hijo y trabajaría en el INDECOPI, como secretario técnico; en ambos casos las congresistas denunciadas tendrían una actuación parcializada como miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Por lo que, las congresistas denunciadas deben ser sancionadas por haber contravenido lo dispuesto por el Código y Reglamento de ética parlamentaria.

6. El escrito de queja por falta ética presentada por el Congresista Guillermo Bermejo Rojas, contra las Congresistas Adriana Tudela Gutiérrez y Gladys Echaiz Ramos, ambas integrantes titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento, cuestionando primero haber suscrito y presentado los Proyectos de Ley N°s 0193, 555 y 656/2021-CR, sobre la elevación de categoría del INDECOPI como Organismo Constitucionalmente Autónomo, y segundo haber intervenido en forma parcializada en su debate y aprobación del dictamen correspondiente en la Comisión de Constitución y Reglamento, no constituye formalmente una denuncia, empero por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11º literal b) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el

la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.



artículo 27° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, por lo que ameritó su trámite de calificación como denuncia.

7. En relación al primer cuestionamiento, respecto a la presentación de los mencionados Proyectos de Ley por parte de las Congresistas quejadas, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículos 22° c) del Reglamento del Congreso, los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de las Leyes y presentar proposiciones de Ley, de modo que las referidas Congresistas han actuado haciendo uso de su derecho constitucional y reglamentario, por lo que la denuncia en este extremo es improcedente.
8. En cuanto al segundo cuestionamiento, sobre la intervención parcializada de las Congresistas quejadas en la Comisión de Constitución y Reglamento, durante el debate y aprobación del dictamen de dichos Proyectos de Ley, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 23° del Reglamento del Congreso, los Congresistas tienen el deber y obligación de participar en las Comisiones a las que pertenezcan, de manera que las mencionadas Congresistas en su condición de integrantes titulares de dicha Comisión, han intervenido en dicha Comisión cumpliendo la precitada disposición reglamentaria, debiendo tener presente que el trámite de agenda de los proyectos, opiniones solicitadas y recibidas, participación de invitados, debate y aprobación o no aprobación del dictamen correspondiente son de entera competencia y responsabilidad de la Comisión en su conjunto.
9. Que, las imputaciones de presunta parcialidad, contra la Congresista Tudela por haberse reunido con el representante de un grupo empresarial, y contra la Congresista Echaiz porque su hijo trabaja en INDECOPI, que denotarían su interés particular en el dictamen de los proyectos sin haberse abstenido de participar y votar, no pueden considerarse como argumentos que acrediten una falta ética, cuando en el caso de la congresista Echaiz ésta en aras de la transparencia, cumplió con mencionar que su hijo trabaja en INDECOPI, hecho que no la inhabilita para presentar una iniciativa legislativa que no beneficia a su hijo sino a toda una Institución, y en el caso de la congresista Adriana Tudela, todo congresista en aras del cumplimiento de sus funciones se reúnen con representantes de distintos sectores públicos y privados así como gremios sociales, lo que no puede considerársele como una falta ética.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"



- El artículo 92° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La función del Congresista es a tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento (...)
- El artículo 93° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación” (...)
- El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que: “El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa parlamentaria”. (...)
- El artículo 139° de la Constitución Política del Perú, numeral 2) que establece: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)
- El artículo 14 del reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas representan a la nación no están sujetos a mandato imperativo.
- El artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo 18° del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones; así como en el Grupo parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario y eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo.
- El artículo 20° del Reglamento del Congreso de la República, establece que, durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:
 - A) Desempeñar cualquier otro cargo o cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, establece que Los Congresistas tienen derecho a:



- A) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de asesor y el titular se encuentre presente.
- Los literales b) y c) del artículo 23º del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:
(...)
b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

 - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

 - La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

 - Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

 - Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

 - Los literales b) y d) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

 - b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
[...]



d) **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- El numeral 8.2 del artículo 8º del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:
(...)

8.2. El congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **UNANIMIDAD**, con 16 votos a favor: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Bazán Calderón, Luis Ángel Aragón Carreño, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, con la Licencia de la congresista, Karol Ivett Paredes Fonseca, mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numerales 26.2 (literal c).

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 019-2021-2022/CEP-CR; presentada por el señor congresista Guillermo Bermejo Rojas, contra las congresistas Adriana Tudela Gutiérrez y Gladys Echaiz Ramos, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 17 de enero de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.